

Bogotá D.C., 11 de octubre de 2021

Señor (a)

ALEJANDRA GARCIA FERNANDEZ

varelafernandezabogados@gmail.com

Referencia: Derecho de Petición Prescripción de Mesadas – Invalidez
Afiliado: ESTEBAN CUERO IBARBO CC 16275875
Siniestro:1290507115867

Cordial saludo;

En atención a su comunicación, en atención a la reclamación presentada el día 7 de septiembre de 2021, nos permitimos manifestarle las siguientes precisiones:

La prescripción ordinaria para los contratos de seguro es de dos (2) años desde el momento del siniestro, lo que conlleva al beneficiario a perder el derecho a la indemnización cuando termine este periodo.

No obstante lo anterior, en el presente caso nos encontramos frente al Seguro Previsional, que por su naturaleza de derechos de la seguridad social, resulta imprescriptible en cuanto al pago de la suma adicional y las obligaciones principales derivadas de las pólizas del Seguro Previsional. Esto significa que el transcurso del tiempo no imposibilita a los asegurados con derecho o sus beneficiarios para solicitar a través del Fondo de Pensiones el reconocimiento de las prestaciones económicas a las cuales tienen derecho, en cualquier momento.

No obstante lo anterior, por tratarse de pagos periódicos, las mesadas pensionales si son susceptibles de prescripción, sin que en ningún caso pueda hablarse de prescripción del derecho.

Conforme con lo anterior, BBVA Seguros aplica la prescripción de las mesadas pensionales de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 151 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y la amplia interpretación que de ese precepto ha hecho la Corte Suprema de Justicia, que señala un término de 3 años, contados desde el momento en que se hace exigible el derecho. La única excepción a la prescripción trienal se aplica a los menores de edad, a quienes solo les inicia la

Seguros

contabilización del término de prescripción a partir del cumplimiento de los 18 años de edad.

Conforme con esto, la prescripción de mesadas pensionales opera de la siguiente manera:

- Prescripción Mesadas por Invalidez. Teniendo en cuenta que el derecho se genera a partir del momento en que se profiere la calificación de origen común que establece un porcentaje de pérdida de capacidad laboral del afiliado igual o superior al 50%, la prescripción debe ser contabilizada desde la fecha de emisión del dictamen que determinó la invalidez, de manera independiente a la fecha de estructuración que se establezca.
- Prescripción Mesadas por Sobrevivencia. Teniendo en cuenta que el derecho se genera a partir del momento en que se produce el fallecimiento, la prescripción debe ser contabilizada desde la fecha del deceso del afiliado. 6.11.3 Interrupción de la Prescripción La prescripción se interrumpe con la reclamación hecha por el afiliado o sus beneficiarios ante el Fondo de Pensiones, mediante la cual se acredite en debida forma la ocurrencia del siniestro.

Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo a la calificación emitida por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, se debe tener presente que la fecha de emisión del dictamen fue el día 01 de octubre de 2020, por lo cual se debe aplicar prescripción de mesadas 3 años antes de la fecha de emisión de la misma.

BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. se permite dar respuesta a la presente solicitud, reservándonos el derecho de complementar los argumentos presentados en defensa de nuestros intereses.

Cordialmente,



Firma Autorizada

BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.

JSSB